



Acuerdo de Convivencia Escolar de la Unidad Educativa Colegio Santiago de León de Caracas

TÍTULO I **Disposiciones Fundamentales**

Artículo 1: Definición y Objeto.

El presente Acuerdo de Convivencia Escolar es el instrumento normativo que tiene como objeto regular el funcionamiento, la organización y la convivencia de la vida escolar de la Unidad Educativa Colegio Santiago de León de Caracas; en el entendido que convivencia escolar es el proceso mediante el cual los miembros de la comunidad escolar conviven, concretizan y se apropián de los valores que promueve la normativa legal vigente aplicable y la misión del Colegio de “educar con excelencia en un ambiente de participación libre y responsable”.

Artículo 2: Miembros que integran la Comunidad Educativa.

La Comunidad Educativa está conformada por el personal directivo y docente, por los estudiantes y el personal administrativo y obrero, los padres y representantes y los Consejos Comunales

Artículo 3: Ámbito de aplicación y fundamento legal.

Las normas contempladas en este acuerdo rigen para todos los miembros de la Unidad Educativa Colegio Santiago León de Caracas.

Este acuerdo de convivencia escolar está sustentado en los siguientes instrumentos legales: Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA), Ley Orgánica de Educación (LOE) y su

reglamento general, Ley Orgánica del Trabajo para los trabajadores y trabajadoras (LOTTT), Reglamento del Ejercicio de la Profesión Docente y la normativa legal vigente.

Artículo 4: Responsables de la aplicación del Reglamento.

Todos los miembros de la Comunidad Educativa serán los responsables de cumplir y hacer cumplir el presente acuerdo; cuyo objeto es que los miembros de la Comunidad Santiagueña lo asuman y respeten en los diferentes contextos y espacios de la vida escolar y social.

TÍTULO II DE LOS DERECHOS Y GARANTIAS

CAPITULO I

De los Derechos, Garantías y Deberes de todos los miembros de la Comunidad Santiagueña

Artículo 5: De los derechos y garantías de todos los miembros de la Comunidad Escolar:

Todos los miembros que integran la Comunidad Educativa gozan, además de los derechos y garantías consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los Tratados Internacionales, las Leyes Orgánicas, Ordinarias, Reglamentos, Resoluciones y demás disposiciones existentes que tutelen la materia, tienen los siguientes:

- Recibir un trato respetuoso por parte de todos los integrantes de la comunidad escolar.
- Ser escuchado en sus solicitudes y requerimientos, siguiendo los canales regulares y obteniendo oportuna respuesta.

- Disfrutar de un ambiente de estudio, trabajo y/o esparcimiento seguro, en el cual se resguarde la integridad física y moral de todos los miembros.
- Participar activamente en las actividades educativas, académicas, culturales y sociales que se programen desde la Institución, obteniendo información previa y oportuna.
- Utilizar las áreas o espacios de la Institución escolar previo cumplimiento de los términos y condiciones para su uso.

Artículo 6: De los deberes de todos los miembros de la Comunidad.

Todos los miembros de la Comunidad Educativa deben estar en conocimiento de la presente normativa y cumplir con sus respectivos deberes:

- Apegar su actuación a la Misión de la Unidad Educativa Colegio Santiago de León de Caracas.
- Velar porque se respeten los derechos de los miembros de la Comunidad Educativa.
- Mantener una actitud de respeto hacia las personas, utilizando un vocabulario cónsono al ambiente educativo.
- Velar por la conservación y trato adecuado de los bienes que forman parte de las instalaciones.
- Participar a la autoridad respectiva cualquier comportamiento inadecuado por parte de personas pertenecientes o no, a la Comunidad Educativa.
- Los miembros de la Comunidad Educativa mayores de edad, deben tramitar y portar el carnet de identificación correspondiente en un lugar visible.

CAPÍTULO II

De los derechos y deberes del

Personal Directivo y Docente

Artículo 7: El personal Directivo y Docente está conformado por: el Director o Directora quien es la máxima autoridad del Colegio, según lo previsto por el MPPE, el Subdirector que tiene las funciones de apoyo a las actividades de la Dirección y el personal Docente en función directiva que está conformado por: Coordinadores de Nivel, Coordinadores de Áreas y Jefes de Unidades y gozan, además de los derechos y deberes establecidos en los artículos 5 y 6 de este Acuerdo, los que a continuación se señalan.

Artículo 8: Derechos del Director o Directora.

Exigir información sobre eventos, sucesos, asuntos académicos o de cualquier otra índole que considerase necesario para la toma de decisiones de carácter institucional.

Exigir el cumplimiento de este Acuerdo y de todas las normativas que rijan una educación de calidad

Artículo 9: Deberes del Director o Directora:

Asumir la máxima responsabilidad al dirigir la Institución cumpliendo fielmente todas las funciones que le correspondan, tales como: Apoyar la calidad de los procesos educativos siguiendo la filosofía de nuestro fundador Dr. Rafael Vegas Sánchez.

Artículo 10: Derechos de los Coordinadores de Nivel, Coordinadores de Áreas y Jefes de Unidades:

Solicitar información necesaria y oportuna de la vida escolar para la toma de decisiones a fin de solventar cualquier situación.

Artículo 11: Deberes de los Coordinadores de Nivel, Coordinadores de Áreas y Jefes de Unidades:

- Informar semanalmente a la Dirección del funcionamiento de su Coordinación.
- Apoyar la calidad de los procesos educativos y disciplinarios.
- Evaluar anualmente su personal.
- Alentar la actualización docente.
- Garantizar el cumplimiento de la normativa legal relacionada con el proceso educativo.

Artículo 12: Derechos del personal docente:

- Contar con los recursos necesarios para cumplir con calidad su labor docente.
- Gozar de permisos de estudios previa aprobación de las autoridades correspondientes del Colegio.

Artículo 13: Deberes del personal docente:

- Asistir puntualmente a clases cumpliendo su jornada escolar la cual incluye las guardias estipuladas.
- Mantener una conducta ajustada a la ética profesional.
- Responder por el orden y la disciplina del grupo, durante el tiempo de clases, estén o no en el Aula respectiva.
- Acompañar a los alumnos en las actividades extraordinarias que coincidan con su horario de clases.
- Usar el uniforme de la Institución o en su defecto llevar vestimenta acorde al ámbito escolar.
- Planificar, informar y cumplir por el Plan de Evaluación, de acuerdo con lo previsto en el Anexo 3 de la presente normativa.

- Entregar a sus estudiantes oportunamente tanto el material para realizar sus asignaciones, como las correcciones realizadas a las tareas.
- Participar en la elaboración y aplicación de proyectos educativos con el objeto de lograr los niveles de excelencia.
- Cumplir con los acuerdos establecidos.
- Comunicar a la Coordinación correspondiente las conductas que puedan requerir un seguimiento especial.

CAPITULO III

Derechos y deberes del Personal Administrativo y del Personal

Obrero

Artículo 14: Derechos del Personal Administrativo y Obrero:

El personal administrativo está conformado por el o la Gerente de la División Administrativa y los miembros de la administración, y junto al personal obrero gozarán, además de los derechos estipulados en el artículo 5. Estar informado acerca de todas las actividades de la Comunidad Educativa.

Artículo 15: Deberes del Personal Administrativo y Obrero:

El personal administrativo y obrero además de los deberes señalados en el artículo 6, tienen los siguientes:

- Cumplir el horario laboral en el marco de su contratación.
- Marcar la tarjeta de control de asistencia, a la hora de entrada y salida.
- Poner en conocimiento a sus superiores de situaciones que comprometan la infraestructura o el funcionamiento de la Institución.

- Acatar las instrucciones de sus supervisores de conformidad a las especificaciones de su cargo.
- Estar disponibles para prestar su servicio en el Área donde la Institución lo requiere, siempre y cuando no comprometa la salud del trabajador.

CAPITULO IV

De los Derechos y Deberes de los Padres y Representantes

Artículo 16: Derechos de los padres y representantes:

Se consideran padres y representantes de la Unidad Educativa Colegio Santiago de León de Caracas, todo aquel que ejerza la representación de un estudiante y tendrán además de los derechos establecidos en el artículo 5 los siguientes:

- Participar en el proceso educativo de su hijo o representado.
- Solicitar y recibir información oportuna sobre:
 - El desempeño de su representado en sus estudios, rendimiento y comportamiento en general.
 - Cualquier accidente o situación en la que estuviere involucrado su representado.
 - El proceso de reinscripción: matrículas, mensualidades, formas de pago y otras relacionadas.
 - Las actividades de la vida institucional que le corresponda.
- Solicitar orientación respecto al desarrollo psicológico y emocional de su representado y su relación con el aprendizaje y el comportamiento.
- Solicitar entrevistas en las instancias institucionales, siguiendo los

procedimientos establecidos para ello y respetando los canales regulares.

Artículo 17: Deberes de los padres y representantes:

Los Padres y Representantes tendrán además de los deberes estipulados en el artículo 6, los siguientes:

- Asumir con responsabilidad el proceso educativo y formativo de su representado.
- Asistir a las reuniones convocadas durante el año escolar y a las entrevistas y/o talleres requeridas por el Colegio, bien sea para tratar asuntos de orden académico o de convivencia escolar.
- Adquirir para su representado el uniforme reglamentario y cuidar que su representado cumpla con la normativa relacionada con el uso del uniforme escolar y procesos de entrada y salida previstas en el Anexo No. 2 de este Acuerdo.
- La presentación personal de los padres y representantes debe ser congruente con el ambiente educativo, es decir, discreta, en tal sentido, el Colegio solicita que se cumpla la normativa al respecto.
- Cumplir con los Acuerdos establecidos con los miembros de la Comunidad Educativa, en beneficio del desarrollo académico y socio emocional del alumno.

CAPITULO V

De los derechos y deberes de los estudiantes

Artículo 18: De los derechos de los estudiantes:

Se considera estudiante del Colegio Santiago de León de Caracas el que esté inscrito en alguno de los niveles educativos del Plantel y gozarán además de los derechos estipulados en el artículo 5, de los siguientes:

- Recibir una educación integral que contribuya a su desarrollo intelectual, socio-emocional y físico de acuerdo con los ideales establecidos en la Filosofía y Misión de la Unidad Educativa Colegio Santiago de León de Caracas.
- Recibir apoyo y orientación en situaciones académicas y/o personales que competan a la Comunidad Educativa.
- Participar en su formación y en la de sus compañeros a través del trabajo en equipo.
- Solicitar un carnet que los acredite como estudiante.
- Recibir información oportuna de la planificación y calificaciones del lapso de conformidad con el Anexo No. 3 de la presente Normativa.

Artículo 19: De los deberes de los estudiantes.

Tendrán además de los señalados en el artículo 6, los siguientes:

- Asistir puntualmente a clases contribuyendo al normal desenvolvimiento y desarrollo de las mismas.
- Cumplir con sus obligaciones escolares.
- Mantener un comportamiento respetuoso y responsable dentro y fuera del aula.
- Cuidar la presentación personal, de conformidad con lo previsto en el Anexo No. 2 de la presente normativa.

TITULO III

DE LAS FALTAS

CAPITULO I

De las faltas de los integrantes de la Comunidad Educativa

Artículo 20: El incumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo, será considerado una falta.

Artículo 21: Las faltas de los miembros de la Comunidad Educativa acarrearán consecuencias que se regirán por las Leyes aplicables de acuerdo a la condición legal del sujeto que infringió la norma y los procedimientos previstos en esta normativa.

CAPITULO II

De las faltas y sanciones del personal Directivo y Docente

Artículo 22: El ejercicio de la profesión docente comprende el cumplimiento de funciones de carácter académico y/o administrativas. A los efectos del presente Acuerdo las faltas y sanciones aplicables al personal docente que incurra en incumplimiento de sus deberes, se regirá por lo estipulado en el Reglamento del Ejercicio de la Profesión Docente y la Ley Orgánica del Trabajo.

Artículo 23: Para la calificación del tipo de falta se considerará lo previsto en la Disposición Transitoria Primera, numeral quinto de la Ley Orgánica de Educación, en concordancia con los artículos 149 al 152 del Reglamento del Ejercicio de la Profesión Docente.

Artículo 24: Las sanciones disciplinarias aplicables a los miembros del personal docente conforme a la Ley, podrán ser:

- Amonestación oral
- Amonestación escrita
- Separación temporal del cargo

- Terminación de la relación laboral.

Artículo 25: Para la aplicación de la correspondiente sanción se deberá tener en cuenta, los siguientes criterios:

- Los antecedentes del personal. La historia del desempeño docente.
- La naturaleza de la falta
- La gravedad de los perjuicios causados

CAPITULO III

De las faltas y sanciones del personal administrativo y obrero

Artículo 26: A los efectos del presente Acuerdo las faltas y sanciones aplicable al personal administrativo y obrero que incurran en actos de indisciplina, se regirá por lo estipulado en la Ley Orgánica del Trabajo.

CAPITULO IV

De las faltas y sanciones de los padres y representantes

Articulo 27: A los efectos del presente Acuerdo los Padres y Representantes incurren en faltas, cuando no cumplan con los deberes establecidos en el presente Acuerdo de Convivencia Escolar y con las obligaciones que les correspondan con sus representados de conformidad con las leyes que rigen la materia (Código Civil, Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, entre otras), en tal sentido, la Institución, en beneficio del menor o de la Comunidad Educativa, podrá hacer llamados de atención, oral o por escrito, a los representantes a fin de que cumplan con sus deberes y obligaciones, de conformidad con la presente normativa y las leyes que correspondan.

Artículo 28: Para el caso que un padre o representante incurriere en alguna conducta que pudiere considerarse un incumplimiento de:

- Sus deberes con su representado, de conformidad con la LOPNNA
- Sus deberes con algún miembro de la Comunidad, de acuerdo con lo previsto en este Acuerdo o en la normativa civil venezolana.

Un miembro del Personal Directivo podrá convocarlo a una reunión a fin de convenir una solución para el caso específico, dejando constancia de los acuerdos en un Acta Compromiso y exigiendo el cumplimiento de los mismos.

CAPITULO V

De las faltas y consecuencias de los estudiantes y el procedimiento administrativo para determinarlas

Artículo 30: Para dar cumplimiento a lo exigido en el artículo 57 de la Ley Orgánica para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, se establecen detalladamente en el presente Acuerdo los hechos susceptibles de consecuencias para niños, niñas y adolescentes, las medidas disciplinarias aplicables y el procedimiento para imponerlas.

Artículo 31: “Los estudiantes y las estudiantes que incurran en actos de indisciplina, se someterán a medidas alternas de resolución de conflictos, producto de la mediación y conciliación que adopten los integrantes de la comunidad educativa, resguardando siempre el derecho a la educación y a la legislación de protección a niños niñas y adolescentes” (**Ley Orgánica de Educación- Disposición Transitoria Primera, NUMERAL 10**).

Artículo 32: Los actos de indisciplina serán considerados faltas, las cuales se definen como el quebrantamiento de una norma, de forma que dificulte o

entorpezca el proceso educativo en el aspecto moral, social, docente o disciplinario dentro del recinto escolar.

Artículo 33: Las medidas disciplinarias tendrán como fin hacer reflexionar al estudiante respecto a la falta cometida, las consecuencias que le acarrean a él, a otros miembros de la comunidad o al ambiente, brindándole así la oportunidad de enmienda.

En este sentido, toda medida disciplinaria debe tener un carácter formativo, pedagógico, que promueva un cambio positivo en el estudiante y fortalezca la conciencia del respeto de los derechos de los demás y el cumplimiento de sus deberes.

Parágrafo único: Es importante que en la medida de lo posible cualquier conflicto, situación o hecho que se suscite en el ámbito escolar sea solucionado por las autoridades competentes del plantel; todo esto con la loable intención de crear en nuestra comunidad un ambiente de justicia y paz, tal como propugna la filosofía de nuestro fundador Dr. Rafael Vegas Sánchez.

Artículo 34: Para la evaluación de las situaciones de indisciplina se tendrá en cuenta el interés superior del niño, niña o adolescente, la imparcialidad, la igualdad de las partes, la presunción de inocencia, preservando el derecho a la defensa, la garantía a ser oído, la confidencialidad, el derecho a ser notificado de los hechos que se averiguan y la celeridad en el trámite, con el objeto de lograr de manera efectiva, en el menor tiempo, la solución del caso.

Artículo 35: Para la aplicación de las medidas disciplinarias se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

- La edad, grado escolar, historia de convivencia escolar y condiciones socio-emocionales actuales del estudiante.

- La naturaleza y gravedad de los hechos.
- El grado de responsabilidad y participación del estudiante en los hechos.
- Los esfuerzos del estudiante por reparar los daños causados.
- La reincidencia en la conducta.
- La proporcionalidad de la medida o sanción en relación con la gravedad de los hechos.
- El equilibrio entre los derechos de las demás personas y los derechos y garantías del estudiante.
- La necesidad de orientación y apoyo disciplinario.

Artículo 36: Se consideran faltas las siguientes:

- Incumplimiento de los deberes estipulados en este Acuerdo.
- Permanecer fuera de clases sin las autorizaciones correspondientes.
- Mostrar comportamientos que alteren el normal desarrollo de las clases.
- Utilizar teléfonos celulares y/o aparatos, o similares en el aula, taller, laboratorio, biblioteca o durante las actividades docentes o especiales que obstaculicen el normal desarrollo de las actividades escolares.
- Cuando cometan actos violentos de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa.
- Cuando provoquen situaciones que dificulten la realización de cualquier prueba de evaluación o participen en hechos que comprometan su eficacia.
- Cuando dañen en forma intencional los bienes del ámbito escolar.

Artículo 37: Una vez que se tiene conocimiento de la presunta falta se procederá de la siguiente manera:

- Llamada de atención al estudiante con la debida intervención formativa.
- Registro en el diario de clases (Media General I y II).
- Comunicar verbalmente a la Coordinación de Nivel.
- Informar al representante, en caso de ser necesario.

Cuando estas conductas registren consecuencias graves o reincidencias, se seguirá el siguiente procedimiento administrativo:

- Solicitar Registro de Incidencias al docente.
- Solicitar la Relatoría de los Hechos a los estudiantes involucrados.
- Comunicar la situación al representante.
- La Coordinación del Nivel, orientador del nivel y/o especialista se reunirán con los estudiantes para la mediación y establecimiento de acuerdos para la sana convivencia.
- La Coordinación citará al representante para informar los acuerdos y éste podrá realizar las observaciones que considere.
- En caso de que alguna de las partes no esté satisfecha con las consecuencias, podrá recurrir a la Dirección del Colegio.

Todos los actos de indisciplina, especialmente los que se susciten en forma reiterada o sean considerados casos preocupantes desde el punto de vista emocional del estudiante o sus compañeros, se anexarán al historial de vida de los mismos.

Artículo 38: Las medidas disciplinarias podrán ser:

- Llamada de atención verbal o por escrito del Docente al estudiante con constancia en el registro de clases.

- Notificación verbal, escrita o citación del representante por parte del Docente o del Coordinador.
- Diálogo con el docente del grupo.
- Asignación de actividades especiales dentro de un horario escolar que no afecte sus actividades evaluativas.
- Anulación parcial o total de una prueba conforme a la Ley. Véase anexo correspondiente a Evaluaciones.
- Resarcimiento económico por daños, a material o instalaciones de la Institución.
- Retención temporal de objetos usados inadecuadamente.

TITULO IV

Del derecho a la información y de la participación en el Colegio

Santiago de León de Caracas.

Artículo 39: Derecho a la Información.

Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a recibir, buscar y utilizar todo tipo de información que sea acorde con su desarrollo y a seleccionar libremente el medio y la información a recibir, sin más límites que los establecidos en la Ley y los derivados de las facultades legales que corresponden a sus padres, representantes o responsables. (Artículo 68 de la LOPNNA).

Artículo 40: De la participación de los alumnos:

Los estudiantes del Colegio Santiago de León de Caracas participan en la Institución a través de:

- El Consejo Estudiantil del plantel será el órgano de la comunidad educativa que agrupa y organiza a los alumnos, ejercerá su representación de conformidad con las leyes aplicables.
- Los Voceros de Aula: Serán los representantes de su grupo en el Comité Estudiantil y frente al Consejo Educativo. Serán elegidos a partir del primer año de Educación Media General.
- Ante el Comité de Contraloría Social con por lo menos dos (2) representantes del Consejo Estudiantil.
- Ante el Comité Académico con dos (2) alumnos cursantes del último año, designados por la Comité Estudiantil.
- Cualquiera otra forma de participación que sean desarrolladas por los alumnos de acuerdo con los principios de convivencia.

Artículo 41: De la participación del personal docente:

Los miembros del personal docente participan a través de:

- El Consejo Educativo.
- El Comité Académico.
- Los Comité donde se requiera su participación.
- Reuniones ordinarias y extraordinarias.
- Representación en el Comité de Contraloría Social.
- Como Asesores del Consejo Estudiantil (Artículo 181 del Reglamento de la Ley Orgánica de Educación)
- Cualquier otra forma de participación que se decida durante el año escolar.

Artículo 42: De la participación del Personal Administrativo y Obrero:

El personal administrativo y obrero del plantel participan a través de:

- El Consejo Educativo.

- Reuniones ordinarias y extraordinarias.
- Los Comité donde se requiera su participación.
- Representación en el Comité de Contraloría Social.
- Cualquier otra forma de participación que se decida durante el año escolar.

Artículo 43: De la participación de los padres, madres y representantes:

Los padres, madres y representantes participan a través de:

- El Consejo Educativo.
- El Comité de Padres, Madres Representantes y Responsables.
- El Comité de Contraloría Social.
- Como Voceros de Curso.
- Los Comité donde se requiera su participación.
- Cualquier otra forma de participación que se decida durante el año escolar.

TÍTULO V

Disposiciones Transitorias y Finales

Artículo 44: Este Acuerdo entrará en vigencia al momento de su aprobación y publicación.

Artículo 45: Cada año se revisarán las normas contenidas en este Reglamento de Convivencia, con el fin de actualizarlas o modificarlas en caso necesario, con la participación de la Comunidad Educativa.

Artículo 46: Cualquier otra eventualidad o disposición no contemplada en este Reglamento se resolverá de acuerdo a la legislación pertinente

